



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 13 de enero de 2020

INFORME TECNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : a) Acumulación de tiempo de servicios entre entidades
b) Reconocimiento de tiempo de servicios adicional por estudios universitarios

Referencia : Documento con Registro N° 0046215-2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, se consulta a SERVIR sobre la acumulación el tiempo de servicios realizado en diversas entidades públicas y sobre el reconocimiento de tiempo de servicios adicional por estudios universitarios.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la acumulación de tiempo de servicios entre entidades

- 2.4 Al respecto, nos remitiremos al Informe Técnico N° 1780-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, el cual se señaló:

“2.4 Respecto a la acumulación de periodos laborados, nos remitiremos al Informe Legal N° 126-2010-SERVIR/GG-OAJ (disponible en www.servir.gob.pe), en donde se establece lo siguiente:



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- a) *Si un servidor cesa en una entidad A, sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, e ingresa a prestar servicios en la entidad B, bajo el mismo régimen. El tiempo de servicios generado en la entidad A no se acumula con el que se vaya a generar en la entidad B, toda vez que el primero fue materia de liquidación, al concluir la relación estatutaria con la primera entidad, salvo que el servidor haya sido desplazado a la segunda entidad mediante reasignación, permuta o transferencia, siendo que respecto de estos tipos de desplazamiento la normativa vigente garantiza la continuidad en el servicio.*
- b) *Si un servidor que cesa en la entidad A, sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 276, e ingresa a prestar servicios en la entidad B, bajo el régimen laboral de la actividad privada. El tiempo de servicios generado en la entidad A no se acumula con el que se vaya a generar en la entidad B, no solo porque el primero ya fue materia de liquidación al cesar el servidor en la entidad A, sino además porque conforme a lo señalado en la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, la posibilidad de acumular servicios prestados bajo ambos regímenes está restringida constitucionalmente.*
- c) *Si un servidor que cesa en la entidad A, sujeto al régimen laboral privado, e ingresa a prestar servicios en la entidad B, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276. El tiempo de servicios generado en la entidad A no se acumula con el que se vaya a generar en la entidad B, no sólo por la citada prohibición constitucional, sino además porque no se podría pretender alcanzar un derecho (a la asignación por 25 y 30 años de servicios), acumulando el tiempo laborado en un régimen (el privado), en el que dicho derecho no existe."*

Sobre el reconocimiento de tiempo de servicios adicionales por estudios universitarios

- 2.5 La derogada Ley N° 24156 reconocía en su artículo 1 la posibilidad de que los servidores y funcionarios públicos con título universitario o de nivel equivalente, optado en el país o en el extranjero, y que tengan un mínimo de años de servicios según su género puedan agregar a su tiempo de servicios hasta cuatro (4) años de formación profesional indistintamente de su régimen previsional.
- 2.6 No obstante, mientras esta norma se encontró vigente, algunas entidades la aplicaron erróneamente reconociendo el abono de los cuatro años de servicios de forma retroactiva (antes del inicio de la relación laboral), siendo que lo correcto es reconocer dicho beneficio con posterioridad al cumplimiento de los quince (15) años de servicios en el caso de los hombres o 12 años y medio en el caso de las mujeres.
- 2.7 Lo expresado anteriormente ha sido desarrollado por el Tribunal Constitucional, máxima intérprete del ordenamiento jurídico peruano, en jurisprudencia uniforme a partir de la emisión de la sentencia recaída en el Expediente 189-2002-AA/TC:
- 2.8 Por lo tanto, las entidades que tengan pedidos de reconocimiento de tiempo de servicios por estudios superiores en mérito a lo dispuesto en la derogada Ley N° 24156 deberán observar el criterio establecido por el Tribunal Constitucional y agregar los años de servicios por educación superior con posterioridad a los quince o doce años y medio de servicios según el género de la



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

persona solicitante. De ningún modo podrá reconocerse este beneficio como tiempo de servicios anterior al inicio del vínculo laboral.

III. Conclusiones

- 3.1 SERVIR ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre la acumulación de tiempo de servicios entre entidades públicas en el Informe Técnico N° 1780-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe); por lo cual, nos remitimos a lo señalado en el mismo y ratificamos en todos sus extremos.
- 3.2 En mérito a lo establecido por el Tribunal Constitucional el reconocimiento de tiempo de servicios por estudios superiores deberá abonarse con posterioridad al cumplimiento del requisito de años efectivamente laborados establecido por la norma; no siendo posible que sean reconocidos de forma retroactiva, es decir, por fechas anteriores al inicio de la relación laboral con el Estado.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ijc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020